

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>054</b>						Fecha: 06/10/2020	Página: <b>1</b>
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 <b>2004 01264</b>	Verbal Sumario	LUZ MARY BURGOS BURGOS	ROBERTO LUIS SUAREZ GUTIERREZ	Auto que remite a otro auto	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2016 01340</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE SEVERO YANGUAS GAITAN	ANA LILIA ROJAS LEAL	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2018 00273</b>	Verbal Sumario	MARIO FELIPE SANTOYO OLARTE	ESPERANZA GAMEZ BASTIDAS	Auto que ordena copias, certificaciones o desgloses	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 00727</b>	Especiales	KARELYS PALACIOS MENDOZA	LUIS FERNANDO ACOSTA DIAZ	Auto que ordena oficiar RECONOCE APODERADA. DIGITALIZAR EXPEDIENTE	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 00790</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	HILDA JEANNETTE LOPEZ SILVA	JHON ALEXANDER SALAMANCA LOPEZ	Auto que resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 00975</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	SARA TATIANA ROMERO ALARCON	JOHN NICOLAS ROBAYO SUAREZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 01019</b>	Especiales	SANDRA MILENA MEDINA AHUMADA	MARLON ANDRES MONTEALEGRE DELGADO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 01052</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CAMILA ALEXANDRA SANCHEZ CASTILLO	FRANCY MARCELA SANCHEZ CASTILLO	Auto que designa auxiliar	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2019 01077</b>	Liquidación Sucesoral	HERACLIO GARCIA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2020 00059</b>	Verbal Sumario	MARIA VIVIANA RAMIREZ PRASCA	WILMAR HUMBERTO GUZMAN ROJAS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2020 00071</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	VANESSA NATHALI QUIJANO ANGARITA	WILMER FEDERICO GARCIA ALFONSO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2020 00091</b>	Liquidación Sucesoral	LUIS JAIRO CASTIBLANCO VARGAS (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2020 00091</b>	Liquidación Sucesoral	LUIS JAIRO CASTIBLANCO VARGAS (CAUSANTE)	----	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA FORMATOS NOTIFICACION. REMITIR COPIA AUTO ADMISORIO	05/10/2020		
11001 31 10 005 <b>2020 00154</b>	Otras Actuaciones Especiales	FLOR ANGELA CELY PRECIADO	DIANA JUDITH JARAMILLO	Auto que admite demanda	05/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00165	Especiales	EDWIN ELIAS VARGAS MORENO	ELIANA LUCIA RODRIGUEZ GAITAN	Auto que admite demanda FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES. DECRETA PRUEBA ADN	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00168	Ejecutivo - Minima Cuantía	CARMEN ROSA ESQUINAS GOMEZ	DARWIN ALEXIS QUIROGA FORERO	Auto que resuelve solicitud REMITIR COPIA AUTO. SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00169	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS ARTURO PEÑA CASTELLANOS	----	Auto que rechaza demanda	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00173	Especiales	RUTH EUGENIA ROJAS VILLALOBOS	RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00178	Ejecutivo - Minima Cuantía	JENNY MARCELA PEÑALOZA INSUASTI	JESUS ANTONIO LOAIZA CUENCA	Auto que rechaza demanda	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00302	Ordinario	JULIANA JIMENEZ MUÑOZ	SEBASTIAN PAREDES ORDOÑEZ	Auto que decreta medidas cautelares	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00326	Ordinario	MAYRA SIMONE GOMEZ OCHOA	JHON ALEXANDER ALVARADO MARTINEZ	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00340	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN JOSE ZAMORA FERNANDEZ	MARIBEL DAZA TRIANA	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00368	Ordinario	MARTHA CECILIA MENDOZA CORRALES	ROSA ELISA AREVALO ROBAYO	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO. EMPLAZAR	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00390	Verbal Sumario	MARTHA CECILIA BALCAZAR RODRIGUEZ	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	Auto que admite demanda	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00400	Especiales	YEIMY JULIETH CHALA BELTRAN	JUAN CAMILO HERNANDEZ MICHELY	Auto que admite demanda	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00402	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA DEL PILAR PERDOMO MUNEVAR	JOHN JAIRO CASTRO MACIAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00404	Liquidación Sucesoral	HUMBERTO MIRANDA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00406	Especiales	JOHN JAIRO GUAMAN REYES	EVELIN LORENA LOPEZ TERAN	Auto que admite demanda ADMITE RECURSO DE APELACION	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00408	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KRISTOPHER JAY MOTSCHENBACHER	CAROLINA DE LA CRUZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	05/10/2020	
11001 31 10 005 2020 00409	Liquidación Sucesoral	DARIO AMADO (CAUSANTE)	MARIA HERMELINDA BARBOSA DE AMADO (CAUSANTE)	Auto que declara apertura de la sucesión OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	05/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2020 00410</b>	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL SABOGAL RAVELO	PRISLY CATERINE LOZANO TORRES	Auto que rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA. REMITIR JUZGADO 3 DE FLIA DE BOGOTA	05/10/2020	
11001 31 10 005 <b>2020 00411</b>	Ordinario	AURA YANETH HERRAN PRIETO	JULY ANGELICA MELO QUINTERO	Auto que admite demanda ORDENA PRESTAR CAUCION	05/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

**06/10/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2009 01222 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01222 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ba3ceabcb18b6c515b1e5dd974040b98f5c826aeb6401a2d3bc4b6c66c8f369*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:04:08 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2013 00777 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2013 00777 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 77dea01c9cf15d396903cfd20fa10fd6c156c1fe9ae02235be567f1279477056*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:04:50 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2015 00023 00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena la orden de pago permanente a nombre de la señora Alicia Jaramillo Montoya.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2015 00023 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **ed91b11df536732d364bc52ce0cec4fa17a2e1d43fc2a53569faee94258ffcc1**  
Documento generado en 05/10/2020 05:05:31 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2016 01340 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad conyugal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).

2. Alléguese el registro civil de matrimonio de las partes con anotación marginal de divorcio, o de la sentencia judicial que hubiere declarado la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01340 00**

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 214c5d7e6aedbf6c76ac4b5afa71d325d58f479c0f23b87fb24fd15c1884b163*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:06:08 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00273** 00

De cara al derecho de petición presentado por el señor Mario Felipe Santoyo Olarte, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”** (negrilla; sent.T-377/00).

Sin embargo, mutuo propio se ordena a Secretaría proceda de manera inmediata a expedir las copias solicitadas por el petente, conforme a lo

reglado en el artículo 114 c.g.p. Comuníquese al memorialista lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2018 00273 00*

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7155167aa7f5c0df20698ba24b501c85db2a453d3d741c08da236764e6a4b871  
Documento generado en 05/10/2020 05:06:43 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2018 00714 00**

Previamente a resolver la solicitud del demandado, procédase al desarchivo del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrédese oportunamente el proceso al Despacho para proveer.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00714 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3b30b46c30cefadad503e13613015dfdee3717a7ce3f5a773ab3de9f2ff39a38*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:13:11 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00728 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00728 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **abcdc5273aad9ebcf06918d0f27fe9d424f4ec90e6eb789f9da7ee5cd2b4b437**  
Documento generado en 05/10/2020 05:13:53 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00727 00

En atención al memorial allegado precedentemente, se ordena oficiar a Salud Total Entidad Promotora de Salud, para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer el correo electrónico del señor Luis Fernando Acosta Díaz registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr.806/20, art. 8º). Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

No obstante, a lo anterior se le impone requerimiento a la parte actora para que dé a conocer los correos electrónicos de las partes.

Se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Se reconoce a Sandra Paola Anillo Díaz, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por Julis Paola Abuabara Martínez.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00727 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 13582763f8479c1a72340b9fa0dd3adbfb5cb57fc524f10cf6e3c303dc5a9f9a*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:14:32 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00790 00**

Atendiendo la constancia de envío de la demanda, junto con sus anexos y el auto de apremio al correo electrónico personal del ejecutado, como obra en el plenario, se tiene por notificado personalmente al señor Jhon Alexander Salamanca, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00790 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 30e6a500ed3b0f9010d3b2225411f701bcd182f6173ecc19785ad5b92d59065*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:15:07 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00866 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00866 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 18ba2846d6f932053926858cc68d2646f1c710e5e63b2d46c66692b10fa9146d*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:15:43 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2019 00934 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00934 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 97eefaf6a4fd6845ab2ce48cf916ac6609973f571d0d94e2c67f19b9aec6266c*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:16:24 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00975 00**

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p. **se corrige** el numeral 1° del auto de apremio de 2 de diciembre pasado, para precisar que los nombres y apellidos de quien se ordena pagar son Jhon Nicolás Robayo Suárez, y no como por error allí se indicó.

**Notifíquese el presente auto conjuntamente con la mencionada providencia.**

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00975 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **ed2ad4197683fd444f3e20568efc639b5792906083bd31901ca8189e0932cb73**  
Documento generado en 05/10/2020 05:16:58 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01019 00

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 14 de febrero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 01019 00*

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **dcbf8379d01d67cb4595fce339761b668b7c58b0741fb5846af6c3c34e821f8**  
Documento generado en 05/10/2020 05:17:35 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01052 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien: Como mediante resolución 368 de 25 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro de la privación de patria potestad de la referencia, se procede a designar como curadora *ad litem* del demandado a Virginia Peñaloza Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'870.504 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 209.360 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico mavipe333@hotmail.com, y teléfono móvil 3224305446. Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01052 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5f32aa277338332af7ecbc35df6e4cce850c5299c60fea683a3468942c207efe*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:18:14 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 01077 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en autos y ténganse en cuenta, para el conocimiento de los interesados, las anteriores publicaciones de emplazamiento a todos aquellos quienes crean tener derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, así como la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado & Registro.

No obstante, se impone requerimiento a la parte quien apertura la sucesión, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demás herederos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 6 de diciembre pasado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01077 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **ec3d86c06972ad4470e78d801f9d3b2867410117221c97ae34ab415513c31500**  
Documento generado en 05/10/2020 05:18:52 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00059 00

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda, esto es, aportar las pruebas de las necesidades del NNA, y para que acredite las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 5 de febrero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00059 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c63c32e9f1fe63fe08746895163e3995c63e568273633d846c67e73bb5329fdf  
Documento generado en 05/10/2020 05:19:28 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00071 00**

Se impone requerimiento a la parte ejecutante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 6 de febrero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00071 00*

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c742de8df4f7721bb34599efbda71a50a87d5e1e6ebcb5fe745591bab9ff586e  
Documento generado en 05/10/2020 05:20:06 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00091 00

Por Secretaría incluya la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, se impone requerimiento a la parte que apertura la presente sucesión, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demás herederos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 26 de febrero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00091 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f081a88c8b22d9d6f609cc8980493054060d5ce5472ea5fecb681373bdc1061e*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:20:41 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00095 00

No se tienen en cuenta los formatos de citación remitidos al demandado, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, pues la correcta es Carrera 7 No. 12- C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá, y no como allí se indicó. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de un nuevo aviso citatorio, así como aquel otro de notificación, los cuales deberán llevarse a cabo en horas y días no hábiles, y en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, conforme al cual se advierte que “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Para ese propósito deberán atenderse las demás directrices establecidas en el mencionado precepto.

Finalmente, de cara a lo solicitado por el apoderado judicial, Secretaría, remítale copia del auto admisorio por el medio más expedito posible.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00095 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 401895083738e0557f9bfc3ac1668a87c5879e5d35df239becc22cad02c3776b

*Documento generado en 05/10/2020 05:21:17 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal (en liquidatorio), 11001 31 10 005 **2020 00154 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss. *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda de acción reivindicatoria promovida por Junis Helbert Saavedra contra Diana Judith Jaramillo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a German Rubiano Carranza, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00154 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **5649aa918a82b5cdd84083c7f590311acc74edd576bd6c6a712fc93ac6a719d1**  
Documento generado en 05/10/2020 05:21:56 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00165 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de investigación e impugnación de paternidad instaurada por Edwin Elías Vargas Moreno, en favor del NNA Dylan Felipe Torres Rodríguez, contra Eliana Lucia Rodríguez Gaitán y Darío Andrés Torres López.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al extremo demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA, su progenitora, y el señor Edwin Elías Vargas Moreno (c.g.p., art. 386).
5. Decretar alimentos provisionales en favor del NNA D.F.T.R. (c.g.p., art. 368, núm. 5°). Para tal efecto, se fija la suma de \$200.000 mensuales, cuota a cargo del señor Edwin Elías Vargas Moren, cuyos dineros deberán ser consignados por el demandante dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes,

a nombre de la demandada, a través de la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado y para este proceso.

6. Reconocer a Fabián Alberto Marulanda, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00165 00*

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7d08b7ab09042b079d452de3b5dd60f3aff6e19016c2a8c122565f3d3cd4a3a1  
Documento generado en 05/10/2020 05:22:33 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00168 00

En atención a lo solicitado por el ejecutado Darwin Alexis Quiroga Forero, acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remítasele a su correo electrónico personal copia de la demanda y de sus anexos, junto con el auto de apremio y de esta providencia.

Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del mencionado precepto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00168 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6f8f7d5145a11fc6c73e546b80ad2a663936c289ef2f0317da81ab4d15a008b3*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:23:16 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 2020 00169 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 12 de marzo de 2020, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00169 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7a31205913d2eb71232594346d7aca44d4472ead9f882d3f675ce3f89dbda557*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:23:54 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00173 00

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 12 de marzo de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00173 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 86471d8ff2731bc00daf5510edf9df9d04c198d45a58aa7b97928a7c60b7a049*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:24:30 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00178 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 12 de marzo de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00178 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3c48f3ec96f68a9b9f5c19e3841e922fe965c055f730b95822c195939a2aa583  
Documento generado en 05/10/2020 05:25:10 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00268 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase a la Comisaria 10<sup>a</sup> de Familia Engativá II, para que de inmediato remita el expediente digital completo (en formato pdf), ya que únicamente se allegaron algunas piezas procesales de la medida de protección con radicado 510-2016, y RUG. 3325-2015.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00268 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 879db72e2aede78a5f37ccc1036808cdc7b7e7a452bbabe3b7525f55b2b83e77*  
*Documento generado en 05/10/2020 08:13:31 a.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00269 00

Requíerese al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato informe si el “*acta individual de reparto*” de 29 de julio de 2020 (hora 12:17 34 p.m.), con secuencia 7652, asignada dentro del grupo de “*apelación autos*”, donde figura como demandante María Cristina Granados, C.C. 41675759, **corresponde al mismo trámite y/o proceso del “acta individual de reparto” de 29 de julio de 2020 (hora 10:59 29 a.m.), con secuencia 7630**, con la misma asignación de grupo nombre y de cedula de la solicitante. En caso afirmativo, deberán realizarse las correcciones pertinentes, o de lo contrario, deberá remitirse la respectiva demanda junto con anexos.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00269 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 454122e4019a851af4868208be91834f0b5a9edb06ae15f7da54eef43f2178d6*  
*Documento generado en 05/10/2020 08:08:25 a.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00302 00

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se dispone:

1. Reconocer personería a Cristian Leandro Velandia Rocha, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor Sebastián Paredes Ordoñez el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.
3. Decretar las siguientes medidas cautelares, con apoyo en lo dispuesto en el literal c) del artículo 590 del c.g.p.:
  - a. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula del establecimiento de comercio denominado Des Mur S.A.S. Líbrese oficio a Cámara de Comercio de Bogotá, para los fines previstos en el artículo 591, *ib*.
  - b. La inscripción de la demanda en el registro del automotor de placas HSW 076. Líbrese oficio a la autoridad de tránsito que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591, *ib*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00302 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **32af1839cef384bd6e7c4164d258a52e18a6b8b2525ddff13901440d8f60451e***  
*Documento generado en 05/10/2020 05:25:49 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00326 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por Mayra Simone Gómez Ochoa contra Jhon Alexander Alvarado Martínez.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.
5. Ordenar a la parte demandante que preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del c.g.p. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

6. Reconocer a Juan Bernardo Rubiano Sechagua, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00326 00*

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 481e01e2d4b78e876a981145ce7a692f8ee18a22bb6b17536bf342958af00973  
Documento generado en 05/10/2020 05:26:25 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00340 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por Juan José Zamora Fernández contra Maribel Daza Triana.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los os artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.
5. Reconocer personería a Alejandra Janeth Salguero Abril, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00340 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 34721038b6be63b44a9d46d289434e4d04a89fd1ce58f4e9efea19823406cf62*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:27:00 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00368 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por Martha Cecilia Mendoza Corrales contra Rosa Elisa Arévalo Robayo y Anderson Arévalo Mendoza, en calidad de herederos determinados del causante José Gabriel Arévalo, y contra sus herederos indeterminados.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al extremo demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante José Gabriel Arévalo en la forma establecida en el artículo 108, in fine. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.

6. Ordenar a la parte demandante que preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del c.g.p. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

6. Reconocer a Fernando Franco Bautista, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00368 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 626fde2ec932cfd9203d753cc75dd1a991c34d18c303ea84b295d123389e144b*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:27:55 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00390 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de regulación de cuota alimentaria promovida por Martha Cecilia Balcazar Rodríguez contra Miguel Antonio Díaz Rodríguez, respecto de la NNA S.N.D.B.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.
5. Reconocer a Harold Valencia Torres, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 879cf3633663b13286e817b848a4e1e1662b35972c051465bcf6b9134c4a3b2c  
Documento generado en 05/10/2020 05:28:53 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00400 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de investigación de paternidad instaurada por Yeimy Julieth Chala Beltrán, en representación del NNA J.S.C.B., contra Juan Camilo Hernández Michely.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los os artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el NNA demandante, la progenitora (demandante), y el señor Juan Camilo Hernández Michely (c.g.p., art. 386).
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 396e21f7665ee2b9c10dad6ab7b2797e25c35c9e0baceb4271cd11710261ac4a  
Documento generado en 05/10/2020 05:30:56 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00402 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de privación de patria potestad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).

2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00402 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d69907377d51b5f8cf15e23a694de4184362e0d5b5b057efa81bc820ce436bd1**  
Documento generado en 05/10/2020 05:31:29 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00404 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00404 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **9e11cd8eb4cbefc77fa78bc287e0296462194d0676c5d9a9c9f4c347bceb0e5**  
Documento generado en 05/10/2020 05:32:18 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00406 00

Se admite el recurso de apelación formulado por el señor Jhon Jairo Guaman Reyes contra la decisión de 10 de agosto de 2020, proferida por la Comisaria 18 de Familia de esta ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00406 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 84915ac3be4dd95f97b374141609cc1429b9812e393de8d1a34d9c61590c7775  
Documento generado en 05/10/2020 05:32:50 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00408 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
3. Aclárense hechos y pretensiones de la demanda, en especial, respecto de la causal o causales previstas en el 154 del c.c.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00408 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **ae9d5ed9a5dc08d7e155f894694d10d608c57b6a92d35e0fef0e3bbae4486b15***  
*Documento generado en 05/10/2020 05:33:29 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00409 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Darío Amada y María Hermelinda Barbosa de Amado.
2. Imprimase a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del c.g.p.
3. Reconocer a Segundo Darío Amado Barbosa, como heredero de los causantes, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
5. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.
6. Registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J. (C.G.P., art. 490, parágr. 1°).
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines previstos en el artículo 490 del c.g.p. Líbrese oficio, y acompáñesele copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
8. Requerir a Edwin Amado Barbosa, Fernando Amado Barbosa, Hugo Amado Barbosa, Vilma Stella Amado Barbosa, Nelson Amado Barbosa y Carlos Alban Amado Barbosa, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se

les hubiere diferido (art. 492, *ib.*). Notifíqueseles con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., y adviértaseles que deberán allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

9. Reconocer a Frey Arroyo Santamaría, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

10. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-10905 (art. 487, *ej.*). Oficiése.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00409 00*

***Firmado Por:***

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f3e7d2c6318f6abc99bc618764b1cee2b1293995dd8ba012c327e8c76832633f  
Documento generado en 05/10/2020 05:34:25 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00410 00**

Revidada la demanda de reducción de cuota de alimentos promovida por el señor Miguel Ángel Sabogal Ravelo contra Prisly Caterine Lozano Torres, es preciso advertir que ante el juzgado 2° de familia de esta ciudad se reguló esa mesada en favor de la NNA V.S.S.L., circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 390 del c.g.p., cuyo tenor prevé que las súplicas relacionadas con el “*incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente*” (se resalta).

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda verbal sumaria de reducción de cuota de alimentos promovida por Miguel Ángel Sabogal Ravelo contra Prisly Caterine Lozano Torres, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 2° de familia de Bogotá, para lo de su competencia.

Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00410 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **eee7f1473512dd5a252258aa3def72b43445732eb8bd05cbae392f5b05cade90**  
Documento generado en 05/10/2020 05:35:02 p.m.*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00411 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por Aura Yanet Herrán Prieto contra July Angélica Melo Quintero.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber al notificado que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio a la demandada-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al agente del Ministerio Público.
5. Ordenar a la parte demandante que preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del c.g.p. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

6. Reconocer a Elizabeth Gómez Rivera, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00411 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 96e918a71c4df0d062c6ebc304afbaa3986eef9fae5969fed7e56acc93a69375  
Documento generado en 05/10/2020 05:35:32 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1998 01134 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 1998 01134 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b320b3ab0d82ba538345411fbc2f3a81b397874c92d18409bfdb716500e94bff*  
*Documento generado en 05/10/2020 05:36:18 p.m.*